

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28669

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-050701

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 35819 del 30 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “PLACA DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA CHALECOS ANTIBALAS PERSONALES EN MATERIAL COMPUESTO”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 9 no cumplieron con el requisito de novedad y las reivindicaciones 11 a 17 no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 17 de julio de 2014, con el N°11-050701-00018-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la INDUSTRIA MILITAR - INDUMIL, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que *“Resulta relevante el hecho de que el Señor Examinador no haya requerido nuevamente al solicitante...”* ya que según la Circular Única *“Cuando el solicitante en su respuesta al examen de no patentabilidad modifique: i) El capítulo reivindicatorio; ii) la descripción de la invención a proteger o iii) la modalidad de la solicitud, excepcionalmente, la Superintendencia podrá requerirlo de nuevo y por una sola vez, luego de lo cual decidirá definitivamente.”*, de igual manera menciona que en la respuesta al Oficio No. 7631 del 2013 se solicitó un nuevo requerimiento en virtud de lo expresado en el numeral 1.2.2.5 del artículo primero de la Resolución 21447 de 2012, por lo que considera que este Despacho *“...debió haber emitido un segundo requerimiento...”*

La recurrente presenta su desacuerdo frente a la no aceptación del capítulo reivindicatorio modificado, razón por la cual es anexado otro capítulo reivindicatorio compuesto por 4 reivindicaciones, con lo cual pretende ratificar *“... la ausencia de intención de ampliación por parte de mi representada, y así se conciba la intención de INDUMIL de subsanar las observaciones expresadas por su Despacho.”*, por lo tanto solicita que se realice un nuevo análisis al nuevo capítulo reivindicatorio.

Respecto al análisis del examinador, menciona que lo referido en el documento D1, en cuanto a que el material multicapa para protección de partes del cuerpo contiene capas de distribución y capas de absorción de energía, son características enfocadas a la funcionalidad de dichas capas, es decir que dicho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28669

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-050701

material está compuesto por “...*al menos dos capas que **independientemente** absorben o distribuyen la energía, mientras que la invención propuesta por INDUMIL, la placa rígida de protección balística, cuenta con una capa de impacto (1)...*”, la cual cumple con ambas funciones por sí sola, lo cual está revelado en el capítulo descriptivo en el párrafo 1, página 8; adicionalmente se menciona que dicha placa cuenta con una capa de apoyo (2) cuyas propiedades “...*de baja densidad y baja rigidez la hacen óptima para disminuir el trauma generado sobre el cuerpo del usuario (...)(Párrafo 1 Página 8. Descripción).*” Por lo tanto, no encuentra fundamento para desvirtuar la novedad de la invención frente a lo revelado por el documento D1 ya que “... *como se ha establecido, a pesar de tener características en común, presentan diferencias substanciales, que en ultimas representan la novedad derivada de la presente invención.*”

Ahora bien, respecto al análisis de nivel inventivo menciona que dicho análisis no se encuentra fundamentado bajo el criterio de nivel inventivo ya que el análisis de las anterioridades no cubre la totalidad de la invención, sin considerar el problema técnico presentado y la superación de prejuicios técnicos. Partiendo de la base de que el documento D1 no divulga todas y cada una de las características de la invención, es de esperarse que el documento D3 complementa dichas características, sin embargo, considera que el “...*examinador designa arbitrariamente a la capa de apoyo (4) de la invención como una ‘parte intermedia’ desconociendo su funcionalidad...*” para con esto hacerla comparable con la soldadura explosiva (20) descrita en el documento D3, la cual no es una capa, es un medio para unir las dos capas, el cual “...*reacciona químicamente en el momento del impacto generando una acción contraria a la penetración...*”, por lo que considera que aunque se considerara dicho elemento como una capa, éste tendría funcionalidades diferentes al de la invención. De igual manera aclara que si en la invención se mencionaran las capas de los adhesivos, la invención estaría compuesta por 5 capas, siendo esto diferente a lo mencionado por D3.

Aclara que entre las características que desea proteger en el nuevo capítulo reivindicatorio, se encuentra “...*la inclusión de tres (3) capas funcionales, en donde las capas de impacto (3 y 5), dispuestas en la parte anterior y posterior de la placa...*” las cuales presentan un efecto de absorción y disipación de la energía, mientras la capa de apoyo (4) que se encuentra entre las dos capas anteriores, tiene un efecto de reflexión de la energía “...*por el aprovechamiento de la diferencia de impedancias entre las capas.*”, por lo que es evidente que de la combinación de los documentos D1 y D3 no se derivaría de manera evidente la invención reclamada en la reivindicación 3.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, concluye que el capítulo reivindicatorio cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo que solicita revocar la resolución impugnada y como consecuencia obtener la concesión del privilegio de patente. _

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28669

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad N° 11-050701

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En cuanto a la objeción de la recurrente al hecho de que sólo se haya requerido al solicitante en una sola oportunidad, toda vez que en la respuesta al Oficio No. 7631 del 2013, expresaron la solicitud de un nuevo requerimiento en virtud de lo expresado en el numeral 1.2.2.5 del artículo primero de la Resolución 21447 de 2012, esta Oficina aclara que como bien lo refiere la citada Resolución, excepcionalmente la Entidad podrá requerir nuevamente a la solicitante cuando existan cambios de modalidad o de capítulo reivindicatorio, en el caso particular, en vista que el capítulo reivindicatorio presentado en la respuesta a la solicitud fue rechazado por existir ampliación de materia, queda vigente el capítulo inicialmente presentado y estudiado, razón por la cual, el examinador no vio procedente atender las pretensiones de la recurrente al solicitar un nuevo requerimiento.

Respecto a los argumentos de la recurrente, en cuanto a que los documentos D1 y D3 no anticipan la novedad y el nivel inventivo de la invención, y haciendo una revisión de dichas anterioridades frente al nuevo capítulo allegado, se advierte que si bien es cierto que el documento D1 menciona un espesor entre 10 y 14 mm (Col.4, líneas 7 a 9), dicho espesor es de la capa que absorbe energía, contrario a la invención que refiere dicho espesor en la capa que refleja la energía (capa de apoyo), de igual manera se encuentra que ni D1 ni D2 refieren que la capa de absorción de energía esté compuesta por un polímero reforzado que presente fibras sintéticas en configuración unidireccional o disposición perpendicular. Así mismo, es de aclarar que efectivamente no es equivalente la capa de apoyo (4) de la invención y la parte interna (20) descrita en el documento D3, ya que ésta última es una soldadura explosiva (20) y la capa de apoyo (4) es un material espumado de polímero.

En consecuencia, es evidente que la invención reivindicada no se encuentra anticipada en los documentos D1 y D3 ya que no mencionan ni sugieren una placa rígida de protección balística, la cual comprende una capa de impacto que absorbe y disipa la energía que tiene un módulo de elasticidad superior a 50GPa, una capa de apoyo (2) que tiene una densidad de 10 kg/m³ hasta 200 kg/m³, módulo de elasticidad entre 0,5 MPa hasta 20 MPa, pudiendo así optimizar las propiedades dicha placa rígida de protección balística.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a la placa, sino que, además, ésta presenta una ventaja técnica que antes no se tenía frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, la cual es tener una placa balística que incluye una capa que cumple con tanto con funciones de absorción como de disipación de energía cumpliendo con las propiedades de baja densidad y rigidez, pudiéndosele reconocer la novedad y nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28669

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-050701

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°35819 del 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

***“PLACA DE PROTECCIÓN BALÍSTICA PARA CHALECOS ANTIBALAS
PERSONALES EN MATERIAL COMPUESTO”***

Clasificación IPC: F41H 1/00.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluida(s) en el radicado bajo el No.11-050701-00018-000.

Titulares: INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL.

Domicilio: Bogotá, Cundinamarca –Colombia-

Inventor(es): Ana María Polanco Gutiérrez, Luis Mario Mateus Sandoval, Juan Pablo Casas Rodríguez, Olga Amparo Quijano de Roncón, Edgar Alejandro Marañón León, Camilo Ayala García, Francisco Javier Herrán Martínez, Daniel Fernando Otálora Cuenca, Juan Camilo Llano Morales, Camilo Hernández Acevedo, Laura Lucía Pérez Sandoval, Martha Alexandra Rueda Esteban, Niyireth Alicia Porras Holguín, David Montaña Agudelo y Alejandro Celemín Pardo.

Vigente desde: 26 de abril de 2011

Hasta: 26 de abril de 2031

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28669

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad N° 11-050701

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la INDUSTRIA MILITAR –INDUMIL-, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DIEGO MUÑOZ MARROQUIN, NOTIFICACIONES@MUNOZAB.COM

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez